

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01208

Se rechaza de plano la nulidad formulada por la parte demandante, porque los hechos alegados o en los que se fundamenta, no se enmarcan dentro ninguno de los vicios taxativamente contemplados por el artículo 133 del C.G.P., ni por el artículo 29 de la Constitución Política (art. 135 Ley 1564 de 2012).

Revisada la actuación, se advierte que para la data del requerimiento efectuado al demandante, 9 de marzo de 2021, se estaban adelantando gestiones para la materialización de medidas cautelares, pues ese extremo procesal radicó el despacho comisorio No. 167 de 13 de diciembre de 2019 ante la Alcaldía Local de Engativá el 13 de marzo de 2020, señalando la apoderada que la diligencia de secuestro estaba programada para el 16 de marzo de 2022 (fl. 23, c. 1), así es pretemporánea tal amonestación para los fines del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, realizando el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta célula judicial dejará sin valor ni efecto las providencias de 9 de marzo y 11 de mayo de 2021 y, en su lugar, se ordenará a la parte demandante para que exprese si la diligencia de secuestro del predio cautelado se practicó.

De otra parte, es necesario precisar que si bien en la consulta de procesos del portal de la Rama Judicial figura una acta de diligencia de notificación personal de 23 de agosto de 2019, lo cierto es que, acorde con el informe secretarial, por un error involuntario se consignó en forma equivocada el número de radiación 201901208 en el acta de notificación efectuada respecto del proceso 201901223, y el empleado descargó tal actuación en Sistema de Información de Procesos "Justicia Siglo XXI" en el primero proceso, cuando correspondía al segundo, pues en el 201901208 no obra ninguna notificación a los ejecutados.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No 9-55 INT. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: EJECUTIVO No. 2019-01208 de AMANDA RODRÍGUEZ MOLANO
contra IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a la Señor(a) **MILENA INFANTE TOPA**, identificado(a) con la C.C. No. **1.030.600.165** de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. **276.380** del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte DEMANDADA, del contenido del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2019, recordándole que tiene cinco (5) días para que cancele la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones, haciéndole entrega del traslado de la misma.

Enterado firma como aparece.

El notificado



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto las providencias de 9 de marzo y 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se insta a la parte demandante para que exprese si la diligencia de secuestro del predio cautelado se practicó.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc81819e63f71415e7e9b28e39aae94aa4b52c83d890ac8fa572d52e7c821d
3

Documento generado en 14/09/2021 04:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>